

propuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 10 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquel fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 25 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

Segundo.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del periodo voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

Cuarto.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

Tasas.— Con independencia de la sanción, abonará la cantidad de ... pesetas de conformidad con lo dispuesto en el ..., ingresándose en cualquier sucursal del Banco de Crédito, en la c/c. "Tasa 21.09-Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos".

Segundo.— En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la carta de pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes, para su constancia en el expediente dentro del plazo de quince días.

El Jefe del Servicio,

Visto el expediente número R-282/82-EVO. Incoado a HROS. GONZALO ROJAS MANERO, con domicilio en Ausejo (La Rioja) por infracción en materia de Vinos.

Resultando: Que por comunicación recibida del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 14 de diciembre de 1983, se procedió al envío del Pliego de Cargos, ocasionado una falta de entrega Vinica Obligatoria (E.V.O.) en la campaña 81/82 de 3.987 hectogramos.

Resultando: Que enviada Propuesta de Resolución no contesta a la misma dentro del plazo concedido.

Vistos: Los Decretos 835/72, de 23 de marzo, y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que se han infringido los artículos 164.3 del Decreto 836/72 y Artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72 con multa del 10% del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso

de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando: Que, a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 84 p.s./Hº como valor del producto afectado (Artículo 10.1.8. del Real Decreto 1772/81), granduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

La Dirección General de Política Alimentaria acuerda imponer a Hros. Gonzalo Rojas Manero, una multa por valor de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas (167.454 pts.).

La presente Resolución ha sido adoptada por la Dirección General de Política Alimentaria en virtud de las atribuciones que por delegación le confiere la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1982, el Artículo 131.2 de la Ley 25/70, el Artículo 131.3 del Decreto 835/72 de 23 de marzo.

Madrid, 16 de abril de 1985.

El Director General,

2258

Providencia.— Por recibida comunicación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de fecha 26 de febrero de 1985. Procédase a instruir expediente a José María Bellido Marín.— Sotes (La Rioja) por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de vinos y de acuerdo con el art. 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Inspector adoña Marta Ordozgoiti de la Rica.

El Subdirector General,

En virtud de la Providencia anterior se le incoa a usted expediente concediéndole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que recibe el presente Pliego de Cargos para que pueda hacer las alegaciones pertinentes en su derecho, conforme a lo previsto en el art. 136 de la citada disposición.

Cargos:

No haber realizado la Entrega Vinica Obligatoria (EVO) 83/84. Por un total de 208 Hectogramos.

Se infringe el Real Decreto 2.201/83, de 4 de agosto y la Resolución del FORPA de 28 de septiembre de 1983, todo ello en relación con la Ley de 25/70, de 2 de diciembre y el Decreto 835/72, de 23 de marzo.

Madrid, 11 de abril de 1985.

El Instructor,

2259

Providencia.— Por recibida comunicación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de fecha 26 de febrero de 1985. Procédase a instruir expediente a don Julio Ramírez Alonso (San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de vinos y de acuerdo con el art. 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Instructor a doña Marta Ordozgoiti de la Rica.

El Subdirector General,

En virtud de la Providencia anterior se le incoa a usted expediente concediéndole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que recibe el presente Pliego de Cargos para que pueda hacer las alegaciones pertinentes en su derecho, conforme a lo previsto en el art. 136 de la citada disposición.

Cargos:

No haber realizado la Entrega Vinica Obligatoria (EVO) 83/84. Por un total de 360 Hectogramos.

Se infringe el Real Decreto 2.201/83, de 4 de agosto y la Resolución del FORPA de 28 de septiembre de 1983, todo ello en relación con la Ley de 25/70, de 2 de diciembre y el Decreto 835/72, de 23 de marzo.

Madrid, 15 de abril de 1985.

El Instructor,